AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 057
PROCESO 19 142 31 84 001 2022 00021 00

Caloto Cauca, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL propuesta mediante apoderada por el señor ERAZMO ANTONIO GIRALDO ORTEGA, en contra de la señora MARTHA VIVIANA OTERO CATAÑO.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se tiene que la demanda fue inadmitida mediante auto del 28 de marzo de 2022, concediéndose un término de cinco (05) días para que fuera subsanada por la parte demandante.

Según constancia secretarial que precede, dentro del término de Ley otorgado no se subsanaron los defectos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda.

En consecuencia, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del CGP y se rechazará la demanda.

Así las cosas, conforme con las facultades concedidas en el poder para actuar dentro del presente proceso, la señora apoderada puede proceder a interponer los recursos procedentes contra esta decisión judicial.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL propuesta mediante apoderada por el señor ERAZMO ANTONIO GIRALDO ORTEGA, en contra de la señora MARTHA VIVIANA OTERO CATAÑO, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR el ARCHIVO de la presente actuación, previas las anotaciones estadísticas de Ley.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada DIANA CAROLINA ESPINOSA ROBLEDO, identificada con cédula de ciudadanía número 38.566.568 de Cali Valle, y tarjeta profesional número 274.772 del C. S. de la J., únicamente para que

proponga los recursos procedentes contra la presente decisión, en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

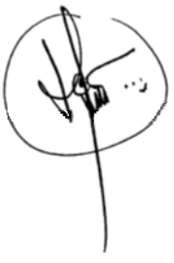

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA